***SECRETARIA**: Santiago de Cali, 05 de marzo de 2024 A Despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.964
RAD: 760014003020 2020 00313 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el presente proceso, se evidencia que se incurrió en un error al requerir por el Articulo 292 del C.G.P. a la parte actora para la notificación de la parte pasiva, puesto que revisada la notificación se evidencia que en el Art 291 del CGP, se citó una fecha errada de la providencia que ordenó el mandamiento de pago y en la certificación del Sr Freddy Sierra Ramos no se encuentra completo su apellido.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

***PRIMERO: DEJAR** sin efecto el auto interlocutorio No. 4835 del 02 de diciembre de 2022, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO: AGREGAR** sin consideración el escrito contentivo de la notificación conforme el artículo 292 c.g.p., realizada a los ejecutados, de conformidad con lo citado en precedencia.*

TERCERO: REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a los demandados MARICELA DE LA CRUZ MELLIZO Y FREDDY SIERRA RAMOS, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. o al tenor de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2024**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LS

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.949
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00759 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, primero (01) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el presente proceso se evidencia que la parte actora, aportó nuevamente el certificado de tradición ***370-381453*** *de fecha 18 de abril de 2022 más no dio cumplimiento al requerimiento realizado en Auto 3893 del 26 de septiembre de 2023, donde se le requiere para que aporte el certificado de tradición numero* ***370-22805****, donde* ***aparezca inscrita la medida de embargo, dispuesta mediante el oficio 0525 del 17 de febrero de 2023*** *dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.*

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR *sin consideración alguna, el memorial con certificado de tradición* ***370-381453,*** *por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia****.***

SEGUNDO: REQUERIR *a la parte actora para que,* ***dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia,*** *allegue* ***el certificado de tradición número 370-22805****, donde* ***aparezca inscrita la medida de embargo, dispuesta mediante el oficio 0525 del 17 de febrero de 2023*** *dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.*

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE MARZO DE 2024

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LS

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por la NORALBA OSORIO PULGARIN en contra de MARIA EVELIA VARGAS DE SILVA Y JHON EDER SILVA VARGAS. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.948
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00759 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada judicial de la parte ejecutante, allega documentos contentivos de la notificación realizada a los ejecutados ***MARIA EVELIA VARGAS DE SILVA Y JHON EDER SILVA VARGAS*** *dentro del presente trámite, de conformidad con lo reglado en el Artículo 292 del C.G.P.*

No obstante, lo anterior, al revisar la notificación efectuada, da cuenta el despacho que la misma no se puede tener como válida, lo anterior, puesto que no se aportaron los anexos o documentos que fueron notificados; además de lo anterior, también se evidencia que ***no se realizó de manera INDIVIDUAL la notificación****, teniendo en cuenta que son dos los demandados y se debe notificar a cada uno por separado.*

Como quiera entonces, que la parte actora tiene la carga procesal de agotar el acto de notificación, debe hacerlo en debida forma para que pueda ser tenido en cuenta. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR *sin consideración alguna la notificación aportada por la parte actora, conforme a lo dicho en precedencia.*

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE *a la parte ejecutante de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a los demandados, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. o al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.* ***ADVIRTIÉNDOLE*** *que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por* ***DESISTIMIENTO TÁCITO.***

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **06 DE MARZO DE 2024**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

***SECRETARIA**: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por No. 1° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.952
RADICACIÓN NÚMERO 2022-00308-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de veinte veinticuatro (2024).

*En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso, se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se haya producido en forma efectiva la notificación de los demandados **VALENTINA JORDAN GONZALEZ, CARLOS IGNACIO JORDAN, OLGA LUCIA GONZALEZ AGUDELO, IGNACIO JORDAN MARTINEZ,** de conformidad con los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso o en defecto con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 ibídem, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, toda vez que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.*

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

***RESUELVE**:*

***PRIMERO**: **DECRETAR** la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA,** instaurado por **MARIANO ORLANDO TAFUR REYES**, contra **VALENTINA JORDAN GONZALEZ, CARLOS IGNACIO JORDAN, OLGA LUCIA GONZALEZ AGUDELO, IGNACIO JORDAN MARTINEZ** (Art. 317 numeral 1° C.G.P).*

***SEGUNDO: NO HAY LUGAR** a levantamiento de medidas pues mediante auto número 5328 de diciembre 15 de 2023, se tuvieron por desistidas.*

***TERCERO: NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE** a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.*

***CUARTO:** No habrá lugar a condena en costas.*

***QUINTO:** ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

Ls.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado **No. 040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2024**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

***SECRETARIA**: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por No. 1° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 953
RADICACIÓN NÚMERO 2023-00390-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de veinte veinticuatro (2024).

*En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso, se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se haya producido en forma efectiva la notificación de la demandada **ANA MARIA OCHOA CARDONA**, de conformidad con los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso o en defecto con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022; el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 ibídem, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, toda vez que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.*

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

***RESUELVE**:*

***PRIMERO**: **DECRETAR** la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA,** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **ANA MARIA OCHOA CARDONA** (Art. 317 numeral 1° C.G.P).*

***SEGUNDO: NO HAY LUGAR** al levantamiento de medidas pues las mismas no se consumaron.*

***TERCERO: NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE** a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.*

***CUARTO:** No habrá lugar a condena en costas.*

***QUINTO:** ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

Ls.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado **No.040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2024**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la actora solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 954
RAD: 760014003020 2023 00529 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta las actuaciones surtidas dentro del presente asunto y siendo procedente lo solicitado, se declarará la ***terminación*** *del presente proceso por* ***PAGO TOTAL*** *de la obligación.*

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *Declarar la* ***TERMINACIÓN*** *del presente proceso* ***EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA,*** *presentada por* ***FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES EMPRESARIOS FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA*** *a través de apoderado judicial, en contra del Señor* ***MICHAEL PEREZ LOPEZ,*** *por* ***PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.***

SEGUNDO: NO HAY LUGAR *a levantamiento de medidas, pues las mismas no se consumaron.*

TERCERO: NO HAY LUGAR *a* ***DEVOLUCIÓN*** *de demanda y anexos al togado, en virtud a que la misma fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.*

CUARTO: *No habrá lugar a condena en costas.*

QUINTO: *Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa la cancelación de su radicación en los libros respectivos.*

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2024**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

***Secretaria**. Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA propuesto por WILLIAN MONDRAGON VALENCIA., contra MARGARITA MARIA SIERRA CASTILLO. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0939
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00658 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez cumplido por el despacho lo dispuesto en el Artículo10 del Decreto 806 de 2020 y por encontrarse cumplidos los términos de que trata el Art. 293 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

***PRIMERO:** Para la representación Judicial de la señora MARGARITA MARIA SIERRA CASTILLO se designa como **CURADOR (A) AD-LITEM** al Dr. (a).*

ANIBAL	SANCHEZ RIVERA	Calle 11 # 5-61 OFI 309 Correo Electrónico anibalsanchez3030@gmail.com	310-5008782

***SEGUNDO**: Escogido de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto No. 3716 del 12 de septiembre del 2023 que libro mandamiento de pago.*

***TERCERO:** Fíjese como gastos de curaduría la suma de **$200.000=** los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.*

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE MARZO DE 2024

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

ls

SECRETARIA. *Santiago de Cali, marzo 01 de 2024. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 0917
RADICACIÓN NÚMERO 2023-00710-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso la apoderada de la parte actora allega solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso. La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y es por lo que el Juzgado;

RESUELVE*:*

PRIMERO: DECRETAR *la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por la COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS FERROVIARIOS – COOTRAFER, a través de apoderada judicial, en contra de la señora NORMA DIAZ NARVAEZ, por pago total de la obligación y términos del escrito, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P.*

SEGUNDO: ORDENAR *el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. LIBRAR LOS OFICIOS de rigor.*

TERCERO*. Sin costas. ORDENAR el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS FERROVIARIOS – COOTRAFER, NIT# 800.149.127-1, la suma de* ***$2.214.053=****; de existir excedente ya que al momento de proferir esta providencia no había depósitos judiciales, se ordena la entrega a la demandada, previo diligenciamiento del oficio de desembargo.*

CUARTO: *ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de MARZO de 2024**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2023-00943-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: BRIGITHE NATALIA RODRIGUEZ

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 15 DE DICIEMBRE DE 2023

(2) DÍAS HÁBILES: 18 y 19 DE DICIEMBRE 2023

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 11 DE ENERO DE 2024.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 12 DE ENERO DE 2024, CONTINÚA EL 15 DE ENERO DE 2024, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24 Y TERMINA EL 25 DE ENERO DE 2024 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TERMINOS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023 A 10 DE ENERO DE 2024, EN VIRTUD A LA VACANCIA JUDICIAL.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LS

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **ALEXANDRA JIMENEZ** identificado(a) con **C.C. 1144211609** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	954230
Emisor:	dependiente2@legalcorpabogados.com
Destinatario:	NATISMICHA08@GMAIL.COM - BRIGITHE NATALIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Asunto:	NOTIFICACIÓN DIGITAL LEY 2213 DE 2022 BRIGITHE NATALIA RODRIGUEZ CON ANEXOS ARG 2023-12-15
Fecha envío:	2023-12-15 08:59
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2023/12/15** **Hora: 09:02:03**	**Tiempo de firmado:** Dec 15 14:02:03 2023 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha: 2023/12/15** **Hora: 09:02:05**	Dec 15 09:02:05 cl-t205-282cl postfix/smtp[23537]: 961081248802: to=<NATISMICHA08@GMAIL.COM>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27]:25, delay=2.2, delays=0.49/0/0.44/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1702648925 n21-20020a7bcbd5000000b0040b56254f4csi972 7963wmi.71 - gsmtp)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACIÓN DIGITAL LEY 2213 DE 2022 BRIGITHE NATALIA RODRIGUEZ CON ANEXOS ARG 2023-12-15

Cuerpo del mensaje:

NOTIFICACIÓN JUDICIAL

SEÑORA

BRIGITHE NATALIA RODRIGUEZ ACEVEDO

NATISMICHA08@GMAIL.COM

PROVIDENCIA	NATURALEZA DEL PROCESO
Auto N°5181 de 07 de diciembre de 2023	PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE	DEMANDADOS	RADICACIÓN
BANCO DE BOGOTA S.A.	BRIGITHE NATALIA RODRIGUEZ ACEVEDO	2023-00943-00

Me permito notificarle del Auto N°5181 de 07 de diciembre de 2023, por medio del cual el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, libró mandamiento de pago en su contra, dentro del proceso ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. bajo la radicación 2023-00943-00.

Para lo anterior, y para que usted haga uso del derecho de legítima defensa, me permito indicar que la dirección electrónica Juzgado 20 Civil Municipal de Cali es: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y adjunto con el presente correo los siguientes documentos:

1. Auto N°5181 de 07 de diciembre de 2023

2. Demanda y anexos.

Nota: la anterior notificación se realiza conforme los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que autoriza las notificaciones personales por medio electrónico. “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”(negrita y subrayado por fuera de texto), donde cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

SECRETARIA. *A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.*
Cali, 01 de marzo de 2024

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 0941
RADICACIÓN NÚMERO 2023-00943-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, presentada por ***BANCO DE BOGOTA S.A****., a través de apoderada judicial, contra* ***BRIGITHE NATALIA RODRIGUEZ ACEVEDO****, la parte actora mediante demanda presentada el 25 de octubre de 2023 de manera virtual****,*** *solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que los originales de los Pagarés, se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:*

A. *"****PAGARÉ***
B. ***CAPITAL:***

Por la suma de ***SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS ($62.412.198),*** *por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.*

C. INTERESES DE PLAZO:

Por la suma ***de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TRES MIL PESOS. ($9.845.103)*** *por concepto de intereses corrientes causados y no pagados entre el 05 de enero de 2023 al 27 de septiembre de 2023.*

D. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera desde 28 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

E. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente…"

Como base de recaudo aportaron un (1) pagaré No. ***1118537916,*** *obrantes en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 5181 de diciembre 07 de 2023, en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.*

La demandada ***BRIGITHE NATALIA RODRIGUEZ ACEVEDO,*** *se notificó, conforme a los preceptos del Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aviso entregado el* ***15 de diciembre de 2023,*** *surtiéndose la misma,* ***el 11 de ENERO de 2024****, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la parte demandada* ***no presentó excepción de mérito alguna.***

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

***PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **BRIGITHE NATALIA RODRIGUEZ ACEVEDO,** en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el pagaré No. **1118537916**, se encuentra bajo custodia del demandante.*

***SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)*

***TERCERO: REQUERIR** a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.*

***CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **$5.300.000= (Cinco millones trescientos mil pesos moneda corriente),** como Agencias en Derecho.*

***QUINTO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado **No. 040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2024**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 05 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez, el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido dentro del proceso Ejecutivo Singular de Minima Cuantía adelantado por LUIS CAMILO TORRES MARTINEZ contra JULIO CESAR BURBANO OCHOA Y JOSE ANTONIO MITCHEEL. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 942
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2024 00038 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decrete el embargo de remanentes de conformidad con el Art. 466 del C.G.P. y se comunique al pagador de EMCALI dicha cautela, siendo procedente la petición, el Juzgado,

***RESUELVE**:*

***- DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de remanente del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar al ejecutado JULIO CESAR BURBANO OCHOA **identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.687.890** dentro del siguiente proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, interpuesto por **LUIS CAMILO TORRES** a través de apoderado judicial, contra **JULIO CESAR BURBANO OCHOA** que cursa en el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali con radicado **760014003015-2023-00266-00.** Oficiar.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No.040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **06 DE MARZO DE 2024**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2024

Oficio No. 1151

Señores:
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EMAIL: j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: LUIS CAMILO TORRES MARTINEZ
CC. 1.144.151.281
DDO: JULIO CESAR BURBANO OCHOA CC 16.687.890 Y JOSE ANTONIO MITCHEEL CC 16.989.956
RAD: 76 001 4003 020- 2024-00038-00
SU RAD: 760014003015-2023-00266-00

Por medio del presente nos permitimos comunicarles que por auto 942 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, obrando de conformidad con el Art. 466 del C.G.P., se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar al ejecutado ***JULIO CESAR BURBANO OCHOA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.687.890*** *dentro del siguiente proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, interpuesto por LUIS CAMILO TORRES contra JULIO CESAR BURBANO OCHOA que cursa en el* ***JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DE CALI con radicado 760014003015-2023-00266-00.***

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y acusar recibo oportuno del presente oficio.

Atentamente,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD 2024-0038 NOTIFICACION REMANENTES

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/03/2024 11:56

Para:Juzgado 15 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (105 KB)

OficioJuzgadoremanentes.pdf;

Señores:
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EMAIL: j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por medio del presente nos permitimos comunicarles que por auto 942 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, obrando de conformidad con el Art. 466 del C.G.P., se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar al ejecutado ***JULIO CESAR BURBANO OCHOA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.687.890*** *dentro del siguiente proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, interpuesto por LUIS CAMILO TORRES contra JULIO CESAR BURBANO OCHOA que cursa en el* ***JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DE CALI con radicado 760014003015-2023-00266-00.***

Atte

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Entregado: RAD 2024-0038 NOTIFICACION REMANENTES

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 05/03/2024 11:59
Para:Juzgado 15 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (123 KB)
RAD 2024-0038 NOTIFICACION REMANENTES;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 15 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali (j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RAD 2024-0038 NOTIFICACION REMANENTES

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.*

AUTO No. 959
760014003020 2024 00062 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Encontrándose el presente proceso ***EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTÍA,*** *adelantado por la señora* ***NEICY YAMILA GRUESO NAVARRETE****, para su eventual admisión, es preciso antes de hacer el pronunciamiento realizar algunas consideraciones a fin de tener claridad sobre el título valor base de la ejecución-* ***Letra de Cambio****- (Identificada con el No. JAS-01).*

De entrada, ha de tenerse en cuenta que el proceso ejecutivo se define como el procedimiento que emplea el acreedor colocando en funcionamiento el aparato judicial contra un deudor moroso para exigir breve y sumariamente el pago de la cantidad de dinero que le debe de plazo vencido en virtud de un documento indubitado.

Ahora, la base de todo proceso ejecutivo la conforma primordialmente la presencia de un título ejecutivo, es decir, no puede haber jamás ejecuciones sin que exista un documento con dicha calidad que la respalde; por tanto, "pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él", de esta forma se precisa lo que es título ejecutivo en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Tratándose de títulos valores, éstos deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 619 y ss del Código de Comercio.

En el caso concreto se allegó una ***LETRA DE CAMBIO*** *que deber reunir los requisitos establecidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio. Se define como título de crédito o de valor formal y completo que contiene una orden incondicionada y abstracta de hacer pagar a su vencimiento al tomador o a su orden una suma de dinero en un lugar determinado, vinculando solidariamente a todos los que en ella intervienen.*

El artículo 621 del C. de Ccio. enumera los requisitos comunes de todo título valor, son ellos: la mención del derecho que incorpora y ***la firma de quien lo crea****; la letra de cambio debe llenar además los requisitos especiales de que trata el artículo 671 Ibídem, a saber:*

1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
2) El nombre del girado;
3) La forma del vencimiento, y
4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

En conclusión, la viabilidad del proceso ejecutivo depende de esgrimir un título ejecutivo con las características de fondo y forma que establece la ley (artículo 422 del C.G.P.), y cuando la acción se ejerce con base en títulos valores deben estar presentes los requisitos generales y especiales que prevé el Código de Comercio teniendo en cuenta que estos documentos son esencialmente negociables conforme a su ley de circulación, están investidos de las características de legitimación, literalidad, autonomía e incorporación que los hace necesarios para reclamar el derecho en ellos contenido (Art. 619 Código de Comercio), en cuanto a la literalidad, la obligación contenida en el título tiene el alcance estricto de los términos consignados, ni más, ni menos, siendo que aquel documento posee eficacia probatoria sobre la existencia del derecho.

En el presente asunto, se esgrime una LETRA DE CAMBIO, que al confrontarla con los requisitos especiales establecidos en el Código de Comercio, se advierte que la misma NO tiene la FIRMA DE QUIEN LA CREA, es decir el girador, siendo necesaria para darle existencia y validez al título valor; por ello, no puede ser considerado título valor la letra de cambio aportada, y como quiera que la parte actora lo que ejecuta es la acción cambiaria no hay lugar a darle otra connotación al mencionado documento.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

***PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago, en consideración a las razones antes citadas.*

***SEGUNDO: NO HAY LUGAR** a **DEVOLUCIÓN** de demanda y anexos en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.*

***TERCERO: ARCHIVAR I**a presente actuación previa cancelación de su radicación.*

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2024**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LS

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 960
760014003020 2023 00068 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Encontrándose el presente proceso ***EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTÍA,*** *adelantado por* ***COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA COOP- ASOCC****, para su eventual admisión, es preciso antes de hacer el pronunciamiento realizar algunas consideraciones a fin de tener claridad sobre el título valor base de la ejecución- Letra de Cambio- (Identificada con el No. JAS-01).*

De entrada, ha de tenerse en cuenta que el proceso ejecutivo se define como el procedimiento que emplea el acreedor colocando en funcionamiento el aparato judicial contra un deudor moroso para exigir breve y sumariamente el pago de la cantidad de dinero que le debe de plazo vencido en virtud de un documento indubitado.

Ahora, la base de todo proceso ejecutivo la conforma primordialmente la presencia de un título ejecutivo, es decir, no puede haber jamás ejecuciones sin que exista un documento con dicha calidad que la respalde; por tanto, "pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él", de esta forma se precisa lo que es título ejecutivo en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Tratándose de títulos valores, éstos deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 619 y ss del Código de Comercio.

En el caso concreto se allegó una ***LETRA DE CAMBIO*** *que deber reunir los requisitos establecidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio. Se define como título de crédito o de valor formal y completo que contiene una orden incondicionada y abstracta de hacer pagar a su vencimiento al tomador o a su orden una suma de dinero en un lugar determinado, vinculando solidariamente a todos los que en ella intervienen.*

El artículo 621 del C. de Ccio. enumera los requisitos comunes de todo título valor, son ellos: la mención del derecho que incorpora y ***la firma de quien lo crea****; la letra de cambio debe llenar además los requisitos especiales de que trata el artículo 671 Ibídem, a saber:*

1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
2) El nombre del girado;
3) La forma del vencimiento, y
4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

En conclusión, la viabilidad del proceso ejecutivo depende de esgrimir un título ejecutivo con las características de fondo y forma que establece la ley (artículo 422 del C.G.P.), y cuando la acción se ejerce con base en títulos valores deben

estar presentes los requisitos generales y especiales que prevé el Código de Comercio teniendo en cuenta que estos documentos son esencialmente negociables conforme a su ley de circulación, están investidos de las características de legitimación, literalidad, autonomía e incorporación que los hace necesarios para reclamar el derecho en ellos contenido (Art. 619 Código de Comercio), en cuanto a la literalidad, la obligación contenida en el título tiene el alcance estricto de los términos consignados, ni más, ni menos, siendo que aquel documento posee eficacia probatoria sobre la existencia del derecho.

*En el presente asunto, se esgrime una **LETRA DE CAMBIO**, que al confrontarla con los requisitos especiales establecidos en el Código de Comercio, se advierte que la misma NO tiene la FIRMA DE QUIEN LA CREA, es decir el girador, siendo necesaria para darle existencia y validez al título valor, por ello, no puede ser considerado título valor la letra de cambio aportada, y como quiera que la parte actora lo que ejecuta es la acción cambiaria no hay lugar a darle otra connotación al mencionado documento.*

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

***PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago, en consideración a las razones antes citadas.*

***SEGUNDO: NO HAY LUGAR** a **DEVOLUCIÓN** de demanda y anexos en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.*

***TERCERO: ARCHIVAR I**a presente actuación previa cancelación de su radicación.*

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

LS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

*En Estado **No.040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: 06 DE MARZO DE 2024

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. *A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.*
Cali, 04 de MARZO de 2024

AUTO NÚMERO 0920
RADICACIÓN NÚMERO 76001400302020240006900
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, CUATRO (4°) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

SUBSANADA dentro del término legal la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por BANCO W S.A., a través de apoderada judicial, contra HENRY COLLAZOS MOLINA, se observa que la misma viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Pagaré número 017MHO413034-66825584), cuyo original se encuentra en poder de la demandante (Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de junio de 2022), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, Ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *a* ***HENRY COLLAZOS MOLINA****, cancelar a BANCO W S.A., dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

a. Por la suma de ***$18.538.767,oo*** *contenidos en el Pagaré Número 017MHO413034-66825584, aportado con la demanda.*

b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "a", desde el ***23 de ENERO de 2024,*** *hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*

c. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR *el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o acorde al art. 8° de la Ley 2213 de 2022, a la dirección física o electrónica reportadas en la demanda, de manera individual y a través de una entidad de correo habilitada para tal fin.*

TERCERO: NOTIFICAR *a la parte ejecutada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.*

CUARTO: RECONOCER *personería suficiente a la* ***Dra. LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO,*** *identificada con la C.C. No. 1.144.071.383 de Cali (V),*

portadora de la T. P. No. 289.126 del C. S. de la Judicatura, abogada en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.)., a quien para efectos de notificaciones y demás actos procesales se tendrá como dirección electrónica la que la profesional del derecho tenga en el SIRNA, ***debiendo indicar cuál de los dos suministrados en la demanda corresponde, ya que desde dicho correo electrónico se recibirán los correos electrónicos para este proceso.***

QUINTO: TENGASE *como* ***DEPENDIENTE*** *de la parte actora, al abogado indicados en el acápite "AUTORIZACIÓN".*

SEXTO: Antes de oficiar al JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, se REQUIERE *a la parte actora para que indique la radicación del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL de la señora LILIANA CRUZ VANEGAS con C.C.# 66.825.584, para efectos de dar a conocer que se está cobrando el pagaré número 017MHO413034-66825584, a cargo del aquí demandado, para que en el evento de que sea cancelada esa obligación, este Despacho tenga pleno conocimiento de tal hecho.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de MARZO de 2024**

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 957
RAD: 76001 400 30 20 2024-00077 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA,*** *presentada por* ***LEARNING SYSTEM INC SAS,*** *contra* ***ZULIMAR JARAMILLO VILLANUEVA****, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *al señor* ***ZULIMAR JARAMILLO VILLANUEVA,*** *identificado con C.C No.* ***29.105.195,*** *pagar a favor de* ***LEARNING SYSTEM INC S.A.S.,*** *dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

1. ***PAGARÉ***

A. CAPITAL:

Por la suma de ***SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS ($783.000****), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.*

B. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 11 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR *el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.*

TERCERO: NOTIFICAR *a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.*

CUARTO: RECONOCER *personería a la Dra****. ISABELLA SANCHEZ VELEZ*** *, identificado con cedula de ciudadanía No. 1143879758 de Cali con la T.P. No.419.741 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).*

NOTIFÍQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2024**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

ls

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 955
RAD: 76001 400 30 20 2024-00078 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA,*** *presentada por* ***LEARNING SYSTEM INC SAS,*** *en contra del señor* ***WINNER ALI ESCALANTE GASPAR****, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *al señor* ***WINNER ALI ESCALANTE GASPAR,*** *identificado con P.P.T No.* ***1250392,*** *pagar a favor de* ***LEARNING SYSTEM INC S.A.S.*** *dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

2. PAGARÉ
D. CAPITAL:

Por la suma de ***SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($696.000****), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.*

E. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 04 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

F.COSTAS:
Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR *el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.*

TERCERO: NOTIFICAR *a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.*

CUARTO: RECONOCER *personería a la Dra****. ISABELLA SANCHEZ VELEZ****, identificado con cedula de ciudadanía No. 1143879758 de Cali con la T.P. No.419.741 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).*

NOTIFÍQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2024**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

ls

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 05 de marzo de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0912
RAD: 76001 400 30 20 2024-00079 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La presente ***EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA,*** *presentada por* ***SUMMIT ACADEMY S.A.S.*** *a través de su representante legal, en contra de* ***SULMIRA ROSARIO ESPELETA ROBLES,*** *viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor –* ***Pagare No. 56109****, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *a la señora* ***SULMIRA ROSARIO ESPELETA ROBLES****, pagar a favor de* ***SUMMIT ACADEMY S.A.S,*** *dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

1. PAGARE No. 56109
A. CAPITAL:

Por la suma de ***SETECIENTOS DOS MIL PESOS MCTE ($702.000),*** *por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.*

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, ***desde el 04 de agosto de 2021,*** *hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.*

2. COSTAS.
Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR *el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.*

TERCERO: NOTIFICAR *al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.*

CUARTO: RECONOCER *personería a la* ***Dra. ISABELLA SANCHEZ VELEZ,*** *identificada con cedula de ciudadanía No. 1143879758, con Tarjeta Profesional No. 419.741, para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P), y téngase como correo electrónico para notificaciones y demás actos procesales*: *isabella-sanchezv@unilibre.edu.co*

NOTIFÍQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2024**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. *Santiago de Cali, cinco (05) de marzo del 2024. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud que correspondió por reparto, para proveer sobre su admisión. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0899
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2024 00081 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE BIEN, propuesta por ***GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,*** *respecto del vehículo identificado con la placa* ***KTM-617*** *dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante* ***ALIOSKA GIL ROJAS****, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR *la presente* ***SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN,*** *respecto del vehículo identificado con placa* ***KTM-617*** *dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante* ***ALIOSKA GIL ROJAS***

SEGUNDO: ORDENAR *a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Transporte de Santiago de Cali, para que* ***APREHENDAN*** *el vehículo identificado con la* ***PLACA KTM-617****; CLASE: CAMIONETA, MARCA: CHEVROLET, SERVICIO: PARTICULAR, CARROCERIA: WAGON, COLOR: PLATA AURORA, LINEA: CAPTIVA, MODELO: 2022, CHASIS: LZWADAGA2NB029778, MOTOR: LJO*18MA0220354*; y lo dejen a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio "****BODEGAS JM S.A.S****" Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820;* ***"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66****" Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento* ***SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL*** *Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; "****BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS****" Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados.*

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo.

CUARTO: RECONOCER *personería al Dr.* ***FERNANDO PUERTA CASTRILLON,*** *identificado con la C.C. No. 16.634.835 y portadora de la T.P. No. 33.805 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).*

QUINTO: *Tener como autorizado a la Dra. NATHALIE LLANOS RABA identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.144.181.038 y con Tarjeta Profesional 21585 CSJ y a la Dra. MARIA FERNANDA SUAREZ DÍAZ identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.112.485.176 y con Tarjeta Profesional 416.073 CSJ, para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite "AUTORIZACIONES" del libelo de la demanda.*

SEXTO: NEGAR *las dependencias solicitadas las demás dependencias, hasta tanto se acredite con los documentos idóneos la calidad de estudiantes de derecho, para así dar cumplimiento a las exigencias de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DEMARZO DE 2023**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria